

RESOLUCIÓN 4667 DE 2013

(noviembre 26)

Diario Oficial No. 48.992 de 2 de diciembre de 2013

MINISTERIO DEL TRABAJO

Por la cual se establecen los puntos de corte del Sisbén Metodología III, para el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS).

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Resolución 4041 de 2014, 'por la cual se modifica la Resolución número [4667](#) de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.279 de 19 de septiembre de 2014.

EL MINISTRO DEL TRABAJO,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo [6o](#) del Decreto-ley 4108 de 2011 y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo [3o](#) del Decreto 604 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante documento Conpes [156](#) de 2012, se estableció el diseño e implementación de los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) y se recomendó al Gobierno Nacional la expedición de la correspondiente reglamentación, como parte de los Servicios Sociales Complementarios para aumentar la protección y así generar mejores condiciones de vida en la vejez.

Que en el artículo [3o](#) del Decreto 604 de 2013, mediante el cual se reglamentó el acceso y operación del mecanismo de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), se establece como requisito de ingreso, pertenecer a los niveles I, II y III del Sisbén, de acuerdo con los cortes que defina el Ministerio del Trabajo y el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

Que para tal fin, entre el Ministerio del Trabajo y el Departamento Nacional de Planeación se determinaron los puntos de corte para el ingreso de las personas al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), de los niveles I y II, los cuales deben ser los mismos que actualmente están definidos para los programas financiados con recursos del Fondo de Solidaridad Pensional - Subcuenta de Subsistencia. Lo anterior, dada la coexistencia del mecanismo BEPS con otros programas que hacen parte de los Servicios Sociales Complementarios previstos en el Libro IV de la Ley [100](#) de 1993.

Que de acuerdo con la información suministrada por el Departamento Nacional de Planeación, las entidades que han adoptado el punto de corte ampliado son: el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el ICBF, el Sena y el Icetex, con el cual se buscó homogenizar los criterios de referencia para todos los programas, considerando como potenciales beneficiarios a las personas pobres, según las nuevas metodologías para medición de la pobreza en Colombia (monetaria y multidimensional). En este contexto, se apuntó a definir unos puntos de corte generales para facilitar la utilización del instrumento Sisbén III por parte de la población y los programas sociales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. PUNTOS DE CORTE DEL SISBÉN METODOLOGÍA III. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 4041 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Establecer como puntos de corte del Sisbén Metodología III, para el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS, los siguientes:

ÁREA	PUNTAJE NIVELES		
	1	2	3
14 Ciudades	0,01 – 41,90	41,91 - 43,63	43,64 - 57,21
Otras Cabeceras	0,01 – 41,90	41,91 – 43,63	43,64 - 56,32
Rural Disperso	0,01 – 32,98	32,99 – 35,26	35,27 - 40,75

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 4041 de 2014, 'por la cual se modifica la Resolución número [4667](#) de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.279 de 19 de septiembre de 2014.

<El texto original es el siguiente:>

Establecer como puntos de corte del Sisbén Metodología III, para el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), los siguientes:

ÁREA	PUNTAJE NIVELES		
1	2	3	
14 Ciudades	0 - 36.32	36.33 - 39.32	39.33 - 57.21
Otras cabeceras	0 - 41.90	41.91 - 43.63	43.64 - 56.32
Rural Disperso	0 - 32.98	32.99 - 35.26	35.27 - 40.75



ARTÍCULO 2o. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de noviembre de 2013.

El Ministro del Trabajo,

RAFAEL PARDO RUEDA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

